


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	16/12/2024 08:23	Fecha/hora resolución	16/12/2024 16:14
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000002188
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000004-0002100003	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SAN RAMON		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000961 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	14/10/2024 15:43	ALLAN GUILLEN MIRANDA	CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000002027 del 23 de noviembre del 2024 se otorgó audiencia inicial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

- I. **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000961 - CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO.

En el presente caso, el Instituto Nacional de Aprendizaje promueve la Licitación Mayor 2024LY-000004-0002100003 para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del centro de formación profesional de San Ramón. La Administración declaró infructuosa la adjudicación de la única partida, debido a que todas las ofertas presentaron incumplimientos en los requisitos técnicos solicitados en el pliego cartelario de la licitación, así como en los requisitos legales administrativos, lo que las hace inelegibles. Mediante el análisis técnico URMA-1858-2024, emitido el 20 de septiembre de 2024, la Administración concluye que la oferta del recurrente debe ser excluida del proceso de calificación y recomendación, debido a que presenta errores en los cálculos de "Mano de Obra" e "Insumos".

1-) Sobre el incumplimiento en el cálculo de nuestra Mano de Obra.

Criterio de la División: En este apartado, se observa en el análisis técnico URMA-1858-2024 el criterio de la Administración, donde se manifiesta que al comparar el monto de mano de obra asignado por la empresa CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A. y LOS GUARDIANES CINCO ESTRELLAS S.A. con el cálculo mensual realizado por la instancia técnica, se detecta una diferencia negativa en puestos de 06:00 horas a 22:00 horas. Asimismo, la Administración menciona que el oferente realizó un rebajo de 3 días por concepto de Semana Santa; sin embargo, al disminuir esos días, el oferente no está contemplando los 12 días de vacaciones a los que tiene derecho todo trabajador, incumpliendo con una garantía social otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por otra parte, en el pliego de condiciones se especifica lo siguiente: "3. Servicio para contratar (...) 3.2. tres (03) puestos de seguridad de lunes a viernes de 06:00 horas a 22:00 horas. El servicio se prestará solo en días hábiles. Para los días feriados ubicados entre los días lunes a viernes, el servicio no será requerido, ni se requerirá para los días lunes a viernes de semana santa, así como los días del periodo de vacaciones institucionales de principio y fin de año. Por lo cual el periodo de vacaciones de ley del personal contratado tendrá que ser cedido durante el cierre de la institución de fin y principio de año, de esto que no podrá existir un cobro adicional por vacaciones o reposición de estas en su oferta, ya que las mismas están contempladas dentro del pago del mes o meses correspondientes.". Cabe destacar que este despacho observa, en la oferta del recurrente, un rebajo de 3 días por concepto de Semana Santa en el desglose de mano de obra correspondiente a los puestos de 06:00 horas a 22:00 horas. Ahora bien, este Órgano Contralor considera que la Administración no ha logrado acreditar correctamente el incumplimiento por parte del recurrente. Si bien se observa que el recurrente resta tres días por concepto de Semana Santa corresponde al servicio ofrecido en la oferta, esto no implica que no esté contemplando las vacaciones a las que tiene derecho todo trabajador, ya que esos tres días corresponden al cierre efectivo la Administración por ese periodo y por lo tanto no se debe brindar el servicio tal y como lo solicitó la Administración en el pliego, pero no implica que el oferente deba dar vacaciones a sus colaboradores de forma necesaria en esos días. Asimismo, el pliego de condiciones no es claro en cuanto a la cuantificación de los días en que la Administración no requiere el servicio ni en los días que considera deben darse las vacaciones de ley del personal contratado ya que únicamente indica que "...tendrá que ser cedido durante el cierre de la institución de fin y principio de año ...". Por lo tanto, considerando que, a pesar de haberse declarado infructuoso el procedimiento, solo se cuenta con un oferente que acudió a esta vía con un reclamo respecto a la actuación administrativa, no se ha logrado demostrar el incumplimiento señalado por la Administración en relación al posible error de cálculo de mano de obra. En consecuencia, se procede a declarar **con lugar** el presente recurso.

Consideración de oficio: Este órgano contralor se permite hacer un llamado a la Administración a efectos de que, en tratándose del estudio de razonabilidad de precios, realice los mismos en apego a la normativa vigente, al pliego de condiciones y en total respeto y aplicación de todos aquellos requerimientos y/o metodologías que estén establecidas y que se han consolidado, se encuentran firmes y por ende de aplicación obligatoria. Esto respetando no solo el pliego que de frente a los participantes se ha convertido en el reglamento de la contratación sino además de los principios de transparencia y de seguridad jurídica que imperan en los procedimientos de contratación administrativa para todas las partes. Lo anterior, salvo que en el pliego de condiciones esté previsto expresamente que ante determinadas condiciones técnicas calificadas es posible un ajuste a la metodología establecida, ello en aras de alcanzar el fin perseguido con la aplicación del rango de tolerancia, ajuste que en caso de aplicarse debe quedar debidamente motivado en el expediente digital de la contratación. Así las cosas, para efectos del estudio de razonabilidad del precio, debe considerar la Administración esta consideración de oficio, así como lo dispuesto por este órgano contralor en las resoluciones Nro. R-DCP-SICOP-01342-2024 y R-DCA-SICOP-00646-2024.

2-) Sobre el incumplimiento con las armas ofrecidas

Criterio de la División: Sobre este extremo, la Administración en su análisis técnico URMA-1858-2024, menciona que las dos empresas de seguridad que conforman el consorcio poseen registradas únicamente armas de fuego tipo pistola calibre 9mm de las marcas Glock, Smith & Wesson, I.M.I., Star y Bersa. El arma de fuego tipo pistola calibre 9mm marca Taurus, modelo Pt111b3, ofertada, no se encuentra dentro del registro aportado y emitido por el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública. Además, dicho análisis técnico indica que, si bien es cierto que las especificaciones técnicas exigen que dichas armas deben estar inscritas ante el mencionado departamento a nombre del contratista, no se comprende cómo una empresa de seguridad oferta un insumo tan delicado y sujeto a ley sin poseer dichas inscripciones. La Administración agrega que, si por alguna razón el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública niega el permiso para la adquisición e inscripción de las armas ofertadas, no se cumpliría con los insumos ofertados inicialmente por la empresa de seguridad, no pudiéndose brindar el servicio con otra arma de fuego de marca y modelo diferente a la ofertada. Esto se debe a que el costo presentado en la oferta corresponde a un producto nuevo que actualmente la empresa no posee y no garantiza poder obtenerlo en regla de acuerdo con la legislación vigente, provocando que la Administración cancele dicho monto por un insumo diferente al ofertado y sin tener la certeza de si es nuevo o no y si posee todos los permisos obligatorios. Por otra parte, el pliego de condiciones expone lo siguiente: "10. Equipos solicitados en cada puesto de trabajo (...) - Un (01) arma de reglamento tipo pistola calibre 9mm, debidamente inscrita ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, a nombre del contratista, munición y un juego extra como mínimo, constancia de la inscripción que deberá de permanecer en el puesto respectivo, informando a la administración al inicio de la prestación del servicio y cada vez que se produzca algún cambio de las armas a destacar en el puesto". En este contexto, es pertinente señalar que los procedimientos de contratación pública se efectúan con el propósito de satisfacer una necesidad específica, con miras a culminar en la adjudicación a un oferente idóneo que permita el inicio de la ejecución contractual. Todas las actuaciones dentro del procedimiento deben estar orientadas hacia este objetivo. En consecuencia, cualquier resultado distinto a una adjudicación, como la declaración de infructuosidad o de desierto, debe limitarse a aquellos casos en los que la adjudicación no sea factible. Este despacho observa que el pliego de condiciones establece claramente que la empresa contratista debe tener inscritas sus armas ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública. Al momento de señalar el incumplimiento, el recurrente se encontraba en calidad de oferente y, además, proporcionó en su oferta una lista de armas con sus respectivas inscripciones ante el mencionado departamento. Asimismo, es importante recalcar que el pliego de condiciones dispone que el contratista debe informar a la administración al inicio de la prestación del servicio y cada vez que se produzca algún cambio en las armas destacadas en el puesto. En consecuencia, el contratista puede cambiar de arma siempre y cuando ésta se encuentre inscrita en el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública. Por otro lado, la Administración indica que el Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública podría negar el permiso para la adquisición e inscripción de las armas ofertadas. En tal caso, se vería obligada a aceptar un insumo de otro contrato, cuya antigüedad y valor real son desconocidos, lo que podría representar un perjuicio económico y de seguridad. No obstante, este despacho no encuentra acreditado en el análisis técnico URMA-1858-2024, ni en la respuesta a la audiencia inicial, cómo la Administración ha demostrado este posible riesgo. De

esta manera, este Órgano Contralor considera que la Administración no ha logrado demostrar de manera adecuada el incumplimiento alegado por el recurrente. En consecuencia, se procede a declarar **con lugar** el recurso y, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, numeral 98, inciso b), punto ii), se anula el acto final emitido por la Administración y se da por agotada la vía administrativa.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/12/2024 08:30	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/12/2024 15:05	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/12/2024 16:14	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02069-2024	Fecha notificación	16/12/2024 21:48